

 <p>TIGRE MUNICIPIO</p>	<p>Secretaría de Gobierno Despacho General y Digesto</p> <p>RESOLUCIÓN 1448/11</p>	<p>C7 CONVENIOS</p>
--	--	--------------------------------

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

TIGRE, 4 de julio de 2011.-

VISTO:

El Convenio de colaboración celebrado por el Departamento Ejecutivo a instancias de la tramitación a cargo de la Secretaría de Política Sanitaria y Desarrollo Humano, y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

RESUELVE

ARTICULO 1.- Registra Convenio de colaboración con la empresa Procter & Gamble Argentina S.R.L., celebrado el 30 de junio de 2011, cuyo original se incorpora como anexo de la presente, destinado a la entrega de 7.000 unidades de pañales Pampers New Baby mensuales, para el Hospital Materno Infantil y Centro de Prevención y Asistencia en Nutrición, con vigencias desde el 1° de julio de 2011 al 30 de junio de 2013.

ARTICULO 2.- Dése a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

DGD
LRT
RC1028-1
050711

FIRMADO
Eduardo Cernul
Secretario de Gobierno

RESOLUCIÓN N° 1448

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE TIGRE Y
PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L.**

Entre el MUNICIPIO DE TIGRE, con domicilio en Av. Cazón 1514, de la Ciudad y Partido de Tigre, representado para este acto por su Intendente Municipal, SERGIO TOMÁS MASSA, (en adelante, "EL MUNICIPIO"); y por otra parte PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SRL, con domicilio en Gdor. Ugarte 3561, Munro, Buenos Aires, representada en este acto por su apoderada la Sra. Cecilia Mariana Bauza, DNI 24.656.361 (en adelante, "P&G" y junto con "EL MUNICIPIO" denominados "LAS PARTES"). Se celebra el presente acuerdo (en adelante, el "Acuerdo"), el cual se regirá por los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDOS

1. Que por convenio de colaboración celebrado con fecha 28 de septiembre de 2010 se instrumentó el programa Pampers Hospitales en el Partido de Tigre, cuyo vencimiento opera el 30 de junio de 2011.
2. Que es deseo de P&G continuar y ampliar la aplicación del mencionado programa Hospitales e Instituciones Sanitarias para los productos de la marca "Pampers" (en adelante el "Programa").
3. Que como parte del Programa, P&G desea entregar, al MUNICIPIO los pañales Pampers new baby recién nacido, con destino a todas las mujeres que fueran atendidas en dichas instituciones y tuvieran bebés recién nacidos.
4. Que es deseo de P&G realizar un acuerdo con EL MUNICIPIO para que éste reciba pañales Pampers para entregarlos a las pacientes que fueran allí atendidas.

1. OBJETO

1.1. Dentro del marco del Programa Pampers Hospitales (en adelante, el "Programa"), P&G, por intermedio de la agencia GSMP SA (en adelante el "Coordinador del Programa") entregará a la institución, sin costo alguno, 7.000 unidades (siete mil) de Pampers New Baby Recién Nacidos mensuales. La entrega de los mismos se realizará al MUNICIPIO para su entrega a través de las siguientes instituciones: Hospital Materno

1


Sergio Massa
Intendente Municipal



Infantil del Municipio de Tigre y CEPAN (Centro de Prevención y Asistencia en Nutrición).

Se deja establecido que EL MUNICIPIO no posee conocimiento de los términos del Programa antes aludido, toda vez que resulta un Programa de P&G, y no conjunto. De allí que EL MUNICIPIO no posee más vinculación con el mismo, que las obligaciones consagradas en el presente.

1.2. El MUNICIPIO se compromete a entregar los pañales Pampers New Baby Recién Nacidos a las madres atendidas en las instituciones referidas en los considerandos, en forma totalmente gratuita. Cualquier otro tipo de actividad con los Pañales recibidos de parte de P&G, conllevará a la finalización del convenio, sin derecho a ningún reclamo del MUNICIPIO, ni acción legal de ningún tipo.

1.3. La Institución permitirá a P&G la colocación de publicidad gráfica de Pampers en el área de neonatología, pediatría, o salas de espera de la institución, previa aprobación de su distribución, y cantidad, por parte de las autoridades del MUNICIPIO designadas a ese efecto.

1.4. La institución se compromete a recibir e incluir en sus procesos de admisión de pacientes que estén por dar a luz, formularios que deberán ser entregados a cada madre que reciba los pañales. A esos efectos, el MUNICIPIO, deberá poner en conocimiento de la paciente y/o responsable de la existencia del programa, que será requisito de la entrega del material, la obligación de recibir el formulario, la completitud por parte de la interesada de dicho formulario. En los formularios, P&G podrá solicitar datos personales de las madres así como también realizar consultas sobre los pañales Pampers que le fueron entregados en la Institución, siempre que la solicitud no viole la ley 25.326 de "protección de los datos personales" Estos formularios deberán ser entregados a P&G o al personal que P&G determine. EL MUNICIPIO entiende y acepta que esta información es de propiedad exclusiva de P&G, en los términos de la Ley 25.326 de "Protección De Los Datos Personales" y demás normativa concordante y complementaria quien será la titular de los datos consignados y deberá darle el tratamiento que autoriza la ley de Habeas Data, cumpliendo con las políticas de privacidad y protección de datos personales. En dicho sentido, las partes declaran que el MUNICIPIO carece de total responsabilidad e injerencia en el manejo que realice tanto P&G como GSMP SA, de tales datos, obligándose P&G a mantener indemne al MUNICIPIO por esta causa (ya sea por acción u omisión), en caso de eventuales



reclamos de cualquier tipo. Asimismo, P&G asume la total y exclusiva responsabilidad respecto de los productos entregados en el marco del convenio de márras, debiendo mantener indemne al MUNICIPIO, en caso de eventuales reclamos por cualquier causa.

1.5. P&G se reserva el derecho de realizar auditorías en los establecimientos del MUNICIPIO en donde se preste el servicio convenido, para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

1.6. EL MUNICIPIO reconoce que P&G tendrá la exclusividad en realizar éste tipo de acciones de promoción de pañales en las instituciones, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, debiendo previamente informar a los directivos de las Instituciones Participantes la nómina de las personas que a tal efecto asigne, y los días y horarios en que concurrirán a dichos establecimientos. Conforme lo expuesto, el MUNICIPIO se compromete a no otorgar a terceros derechos similares a los aquí pactados. Cualquier incumplimiento a esta cláusula facultará a P&G para terminar el acuerdo en forma inmediata.

2. PLAZO

El tiempo de vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de julio de 2011 hasta el día 30 de Junio de 2013 inclusive.

3. RESCISION

En caso de incumplimiento de una de las partes de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo, la parte cumplidora podrá optar entre exigir el cumplimiento dentro del término de 5 (cinco) días, o declarar resuelto el presente acuerdo, en ambos casos, sin derecho a reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieran podido causar, salvo presencia de delito.

Cualquiera de las partes podrá en cualquier momento, denunciar el presente convenio de colaboración, sin necesidad de expresión de causa, debiendo notificar tal decisión, con una antelación no menor 15 (quince) días, debiendo hasta tal momento, seguir cumpliendo con las obligaciones a su cargo.

4. JURISDICCION

Ante cualquier conflicto que se origine con motivo de la interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente Acuerdo serán competentes el Juzgado contencioso administrativo del Departamento Judicial de San Isidro, con independencia de cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponder.



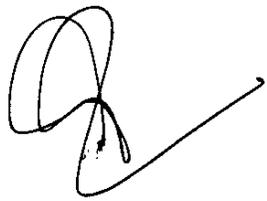
5. DOMICILIO ESPECIALES Y NOTIFICACIONES

Serán considerados domicilios especiales de cada una de las Partes los lugares indicados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen.

6. CONVALIDACION DEL ACUERDO

De conformidad con lo dispuesto por el art. 57 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires -Decreto Ley 6.769/1958-, el MUNICIPIO suscribe el presente Acuerdo y acepta la donación objeto del mismo, *ad referendum* de la convalidación del Honorable Concejo Deliberante.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Tigre, a los 30 días del mes de junio del año 2011.-


CECILIA BAUZÁ
DNI 24.656.361
GERENTE RELACIONES
EXTERNAS PROCTER &
GAMBLE

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.